



RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, III y V; 6° fracción III; 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica y 5° fracción III y 11 fracciones I, II, III y XI del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente registrado con el número PAOT-2003/CAJRD-033/SPA-19, relacionados con la denuncia presentada por la emisión de ruido provocado por trompetas y tambores, en el domicilio ubicado en Retorno 110 número 44, colonia Unidad Modelo, C.P. 09090, Delegación Iztapalapa del Distrito Federal y vistos los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

A.- Con fundamento en los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la ciudadana Ernestina López Silva presentó y ratificó ante este Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal escrito de fecha cuatro de febrero de dos mil tres, visible en la foja 2 del expediente en el que se actúa, mediante el cual denuncia la emisión de *ruido en volumen altísimo, provocado por trompetas y tambores, de las quince hasta las veintidós horas* en el domicilio ubicado en Retorno 110 Número 44, colonia Unidad Modelo, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal.

La denunciante anexó a su escrito de denuncia copia simple de su licencia para conducir emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, C27059365, válida hasta el veintiocho de octubre de dos mil cuatro, como identificación personal, visible en la foja 1 del expediente de mérito.

B.- Mediante oficio PAOT/CAJRD/500/078/2003 de fecha seis de febrero de dos mil tres, y recibido en esta Subprocuraduría en la misma fecha, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, por instrucciones del C. Procurador, turnó escrito de denuncia referido en el punto anterior, el cual se encuentra visible en la foja 3 del expediente.

C.- Con fundamento en los artículos 21, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracción XVIII de su Reglamento, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/0107/2003 de fecha dieciocho de febrero de dos mil tres, y notificado el 20 del mismo mes y año -visibles en las fojas 4 y 5 del expediente en el que se actúa-, fue admitida la denuncia de la ciudadana Ernestina López Silva, y registrada bajo el número de expediente PAOT-2003/CAJRD-033/SPA-19, que a la fecha de emisión de la presente Resolución está integrado por 18 fojas.



D.- Con fundamento en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, el veinte de febrero de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó formalmente en el domicilio de la denunciante con objeto de notificarle personalmente el acuerdo de admisión y corroborar los hechos denunciados por la ciudadana Ernestina López Silva, levantándose el acta correspondiente -visible en la foja 9 del expediente en el que se actúa-.

Durante esta visita la denunciante, ciudadana Ernestina López Silva, entregó copias simples -visibles en las fojas de la 6 a la 8 del expediente-, de la solicitud de intervención a la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, misma que mediante oficio DG/004/DI/1556/02, Expediente 0209/210/DI/09 del treinta de septiembre de 2002, le informa que su queja fue enviada a la *Dirección de General Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal como autoridad competente para su atención, trámite, seguimiento y conclusión.*

E.- Con objeto de integrar debidamente el expediente de referencia, y con fundamento en los artículos 5° fracciones III y IV segundo párrafo, 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones II y III, así como 25, 26 y 34 primer párrafo de su Reglamento, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0137/2003 de fecha veinticinco de febrero de dos mil tres y recibido el día veintiocho del mismo mes y año, -visible en la foja 10 del expediente-, esta Subprocuraduría solicitó a la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa realizar una visita de verificación para constatar los hechos denunciados y rendir un informe de los resultados de las diligencias practicadas.

F.- Con el mismo fundamento jurídico del inciso anterior, mediante oficio número PAOT/200/DAIDA/0138/2003 de fecha veinticinco de febrero de dos mil tres y recibido el día veintiséis del mismo mes y año, -visible en la foja 11 del expediente- esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente un informe respecto de las diligencias que se han realizado en atención a la denuncia de mérito.

I.1. DESCRIPCIÓN DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES

De la revisión de los informes remitidos a esta Subprocuraduría por parte de las autoridades citadas anteriormente, se desprende lo siguiente:



- De la Dirección General Jurídica y de Gobierno -Coordinación de Verificación y Reglamentos- de la Delegación Iztapalapa:

El diez de marzo de dos mil tres se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/055/2003 de fecha seis de marzo del año en curso, visible en la foja 15 del expediente en el que se actúa, suscrito por su Directora General, mediante el cual informa que: *Con fecha 4 de marzo de 2003, se realizó inspección ocular al inmueble detectando que se trata de una casa habitación en la cual no existe ningún establecimiento mercantil ni se percibe ruido alguno ocasionado por trompetas o tambor alguno.* y remite copia de la nota informativa sobre la inspección ocular realizada, visible en la foja 12 del expediente en el que se actúa.

- De la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, Secretaría del Medio Ambiente:

El 27 de marzo de 2003 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DGRAASR/DVA/03881/2003 de fecha 27 de marzo del año en curso, visible en la foja 17 del expediente en el que se actúa, suscrito por su Director General, mediante el cual informa que con fecha del 10 de marzo del presente, se realizó visita de verificación al domicilio motivo de la denuncia, informando: *... toda vez que se trata de una casa habitación, aunado a que no se observó problemática alguna de contaminación ambiental, (por ruido) esta Autoridad emitirá la Resolución Administrativa, mediante la cual el presente asunto se dará como total y definitivamente concluido.*

I.2. DESCRIPCIÓN DE LAS VISITAS OCULARES REALIZADAS POR PERSONAL ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

1.2.1.- El veinte de febrero de dos mil tres se realizó una visita al domicilio de la denunciante para notificar el acuerdo de admisión y corroborar los hechos denunciados por la ciudadana Ernestina López Silva, con fundamento en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 11 fracción II y 34 párrafo primero de su Reglamento, en la cual se observó lo siguiente:

“El lugar donde se localiza la fuente de ruido es un cuarto de block sin acabados, de tres por tres metros en la azotea del inmueble ubicado en Retorno 110 número 44, colonia Unidad Modelo de la delegación de referencia, sobre el que se ubica un tinaco; la separación entre las construcciones de la denunciante y de la denunciada es un andador no mayor a dos metros de ancho. Durante el tiempo que se permaneció en el domicilio de la denunciante no se percibió ruido e incluso ella misma comentó que hacía ya tres o cuatro días que no se escuchaba nada. Se realizó un recorrido por el entorno del domicilio denunciado, durante el cual, esporádicamente se percibió ruido muy bajo relacionado con instrumentos musicales; el acta correspondiente se encuentra visible en la foja



9 del expediente en el que se actúa.

1.2.2.- Con el fin de ratificar los informes de la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa y de la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, el 18 de marzo de 2003 nuevamente personal de esta Subprocuraduría, realizó un recorrido por el entorno del domicilio donde se localiza la supuesta fuente de ruido; *iniciando por avenida Churubusco para continuar por Retorno 110, luego por el callejón que separa las construcciones de la denunciante y la denunciada hasta llegar a Retorno 111. Durante treinta minutos, tiempo en el que se permaneció en el lugar, no se percibió ruido de trompetas, tambores, ni de ningún otro instrumento musical relacionado con el motivo de la denuncia;* el acta de la visita correspondiente se encuentra visible en la foja 16 del expediente en el que se actúa.

1.2.3.- El día veintiocho de marzo de dos mil tres se levantó una Razón, visible en la foja 18 del expediente en el que se actúa, derivada de la comunicación vía telefónica con la denunciante, ciudadana Ernestina López Silva, con objeto de corroborar la no existencia de ruido, a lo que expresó que ya no había tenido molestias por dicha causa.

II. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso, los siguientes artículos de los ordenamientos jurídicos que a continuación se señalan:

1) de la Ley Ambiental del Distrito Federal:

ARTÍCULO 9º *Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

...

XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, ...;

XLII. Prevenir o controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido, ...que pueda ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia del Distrito Federal;

XLVI. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las normas ambientales para el Distrito Federal;



ARTÍCULO 10.- *Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:*

...

VI. Coadyuvar con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental.

ARTÍCULO 123.- *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, Quedan comprendidas también en esta prohibición, la generación de contaminantes... las emisiones de ruido,... de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*

ARTÍCULO 151.- *Quedan prohibidas las emisiones de ruido,... que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*

ARTÍCULO 202.- *Las autoridades ambientales a que se refiere el artículo 6° de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias que esta ley establece, podrán realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.*

ARTÍCULO 206.- *De toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.*

III. PRUEBAS

En el presente asunto, las constituyen:

1. El escrito de denuncia presentada el cuatro de febrero de dos mil tres.
2. Las actas de las visitas de inspección realizadas los días 20 de febrero y 18 de marzo de 2003, por personal adscrito a la Subprocuraduría Ambiental.
3. El informe de la visita de verificación llevada a cabo el 4 de marzo de 2003 por personal de la Delegación Iztapalapa.
4. El informe de la visita de verificación que tuvo efecto el 10 de marzo de 2003 por personal de la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos.



IV. OBSERVACIONES Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas citadas en el apartado II de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos jurídicos:

- a) Que con fundamento en el artículo 5º fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 32, 34 párrafo primero y 35 de su Reglamento, el 20 de febrero de 2003, personal de esta Subprocuraduría realizó la primera visita ocular levantándose el acta correspondiente, en la que se reporta que sólo esporádicamente se percibió ruido muy bajo relacionado con instrumentos musicales.
- b) Derivado de las diligencias de verificación administrativa que realizaron la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa el cuatro de marzo de dos mil tres y la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente el diez de marzo del presente año, con fundamento en los artículos 9 fracciones XXIX y XLVI, 10 y 83 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se confirmó la no existencia de fuente de ruido.
- c) Con el mismo fundamento señalado en el inciso a), el dieciocho de marzo de dos mil tres en visita ocular realizada por personal de esta Subprocuraduría constató los informes de las autoridades ambientales mencionadas en el punto anterior y se ratificó la no existencia de ruido relacionado con el motivo de la denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º fracciones I, III y V; 6º fracción III; 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica y 5º fracción III y 11 fracciones I, II, III y XI del Reglamento de la misma, emite la siguiente:

V. RESOLUCIÓN

PRIMERO. Derivado de las pruebas que se obtuvieron de las visitas oculares y de verificación administrativa realizadas por las autoridades ambientales competentes, se desprende que durante el plazo de investigación de la denuncia, no se comprobó violación a las disposiciones ambientales en materia de ruido, previstas en los artículos 9º fracciones XLII y XLVI, 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.



SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se declara totalmente concluido el Expediente PAOT-2003/CAJRD-033/SPA-19. Remítase dicho expediente a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la denunciante, ciudadana Ernestina López Silva, así como a la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa y al Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil tres, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c.c.p.- **C. Ernestina López Silva.-** Presente.

Lic Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.

Lic. Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara.- Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa.- Presente.

Ing. Guillermo Calderón Aguilera.- Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos.- Presente.

Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento y efectos.- Presente.

Expediente: PAOT-2003/CAJRD-033/SPA-19

IVE/JAPC/MLGM